

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE  
LA PÓLIZA DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHICULOS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL /  
PATRIMONIAL DE LIPASAM  
EXPTE. C.E. 35/2024**

1

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 1/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 1/41
-------------	--------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

Índice

1.	PARTES DEL CONTRATO .....	4
2.	RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	4
3.	DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	5
4.	OBJETO DEL CONTRATO Y DESARROLLO DEL MISMO .....	5
5.	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SUS PRÓRROGAS .....	6
6.	OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN .....	6
7.	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO Y FACTURACIÓN .....	6
8.	FORMA DE ADJUDICACIÓN.....	7
9.	CAPACIDAD PARA CONTRATAR .....	7
10.	CONDICIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA EXIGIDAS PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN .....	8
11.	FIANZA PROVISIONAL.....	9
12.	FIANZA DEFINITIVA.....	9
13.	PROPOSICIONES: PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.....	10
13.1.	Proposiciones.....	10
13.2.	PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES .....	10
14.	CONTENIDO DE LOS SOBRES .....	11
14.1.	Documentación a incluir en cada Sobre o archivo electrónico .....	11
15.	CONSULTAS .....	13
16.	INFORMACIÓN ADICIONAL .....	13
17.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	14
18.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN .....	15
19.	PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. 15	
20.	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .....	15
21.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....	16
22.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	17
23.	DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.....	19
24.	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	20
25.	OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.....	21
26.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	23
27.	CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS EN	

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 2/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 2/41
-------------	--------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

EL SENO DE LA LICITACIÓN Y EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	28
27.1.  Confidencialidad .....	29
27.2.  Protección de datos de carácter personal .....	30
28.  OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN .....	33
28.1.  Transparencia .....	33
28.2.  Subrogación de contratos de trabajo .....	33
29.  MODIFICACIÓN DEL CONTRATO .....	34
30.  PENALIDADES .....	34
31.  CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO .....	34
32.  RESOLUCIÓN DEL CONTRATO .....	35
32.1.  Causas de resolución .....	35
33.  DOMICILIO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN .....	36
34.  PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES .....	37
35.  COMPROMISO DE DILIGENCIA DEBIDA DE LOS PROVEEDORES Y MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN .....	38

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 3/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 3/41
-------------	--------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

## 1. PARTES DEL CONTRATO

- 1.1 Serán partes del contrato, de un lado, "LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A.M." (LIPASAM), C.I.F. A-41173238, y de otro lado, el adjudicatario firmante del contrato.
- 1.2 En lo sucesivo, a LIPASAM se le denominará, convencionalmente, **Contratante**.
- 1.3 La otra parte del contrato será el oferente adjudicatario, cuya oferta se haya admitido, de forma definitiva, una vez formalizado el contrato con la Contratante.
- 1.4 A esta parte, en el presente pliego, se le denominará convencionalmente, **Contratista**.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

- 2.1 Este contrato tiene carácter privado y se califica como **contrato de servicios**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). En el **Anexo I** se indica si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.
- 2.2 En consecuencia, el contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas contempladas en la LCSP, y en las disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación.
- 2.3 En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado que les resulten de aplicación. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 de la LCSP, le será aplicable lo dispuesto en los siguientes artículos de esa misma norma; 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243; así como la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
- 2.4 La categoría de los servicios objeto del contrato y su código del «Vocabulario Común de los Contratos Públicos» (CPV) se indica en el **Anexo I** de este Pliego.
- 2.5 El Órgano de contratación es la **Comisión Ejecutiva de LIPASAM**, que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP es un poder adjudicador distinto de una Administración Pública.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 4/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 4/41
-------------	--------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

### 3. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

- 3.1 El contrato estará constituido por:
- (i) el documento contractual propiamente dicho, que se ajustará al presente Pliego y a la oferta definitivamente aceptada;
  - (ii) los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y anexos en su caso (en lo sucesivo, los “**Pliegos**”); y
  - (iii) la oferta presentada por el adjudicatario, definitivamente aceptada.
- 3.2 En caso de discrepancia entre los documentos relacionados, se aplicarán preferentemente por el orden en que se relacionan anteriormente. No obstante, LIPASAM podrá dar preferencia a la oferta del Contratista en los extremos que, a su juicio, mejoren los documentos que le preceden. El contenido de la oferta nunca podrá ir en contra de lo estipulado en los Pliegos.
- 3.3 Cada licitador, antes de ofertar, tiene la obligación de examinar detenidamente el Pliego sobre el que formula la oferta, así como la normativa aplicable, por lo que no podrá alegar desconocimiento de la documentación contractual y anexos, en cualquiera de sus términos, de las instrucciones que puedan cursarse, o de la normativa aplicable, para eximirse, cualquiera de las partes, de su respectiva obligación de cumplimiento.

### 4. OBJETO DEL CONTRATO Y DESARROLLO DEL MISMO

- 4.1 El presente Pliego tiene por objeto la adjudicación, mediante licitación a través del **procedimiento abierto** regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP, del servicio que se describe en el **Anexo I** del presente Pliego y en el PPTP.
- 4.2 La definición del objeto del contrato, su contenido, características, alcance, especificación funcional y necesidades a satisfacer, se recogen, de forma detallada, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos.
- 4.3 El Contratista deberá realizar los trabajos objeto del contrato de conformidad con los documentos que revisten carácter contractual.
- 4.4 Si el Contratista incluyera en la oferta aceptada mejoras del objeto, porque así lo prevea el presente Pliego, también se entenderán incluidas en él.
- 4.5 Se entenderán también incluidas aquellas otras prestaciones que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley (art. 1.258 Código Civil).

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 5/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 5/41
-------------	--------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

## 5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y SUS PRÓRROGAS

- 5.1 El plazo de duración del contrato será la prevista en el **Anexo I** de este Pliego, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- 6.1 El Pliego podrá obtenerse en el Perfil del Contratante de LIPASAM, que se encuentra en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/>
- 6.2 La documentación necesaria se podrá obtener, únicamente, a través del Perfil de Contratante a partir de la fecha en la que tenga lugar la publicación del anuncio de licitación, según lo previsto en el artículo 63 de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales cuando resulte necesario a tal efecto y, en su caso, resulte de aplicación la ampliación de los plazos para formular ofertas tal y como establece el artículo 138 de la LCSP.

## 7. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO Y FACTURACIÓN

- 7.1 El presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato son los que figuran en el **Anexo I** de este Pliego.
- 7.2 El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto de licitación.
- 7.3 Se entenderán a todos los efectos incluidos en el precio del contrato los tributos, tasas y recargos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- 7.4 Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes de LIPASAM.
- 7.5 La facturación se realizará atendiendo al sistema previsto en el **Anexo I** del Pliego.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 6/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:  
<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 6/41
-------------	--------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:  
<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

## 8. FORMA DE ADJUDICACIÓN

- 8.1 El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, con arreglo a lo establecido en el artículo 156 y siguientes, y 317 de la LCSP y demás preceptos concordantes, excluyéndose, expresamente, toda negociación de los términos del contrato.

## 9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

- 9.1 Estarán facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras cuya actividad tenga relación directa con el objeto del contrato que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, conforme se indica en este Pliego.
- 9.2 Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible conforme al ordenamiento jurídico para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, con arreglo a lo establecido en el artículo 65 de la LCSP.
- 9.3 Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- 9.4 Para las empresas comunitarias no españolas, no comunitarias, y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.
- 9.5 Si concurriesen a la licitación sociedades o técnicos que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este procedimiento, se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que dicha participación no supone restricciones a la libre concurrencia o un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras, con arreglo a lo previsto en el artículo 70 de la LCSP. En todo caso, podrá acordarse la exclusión del licitador, previa audiencia al mismo, si no se garantiza la salvaguarda de los principios rectores de la contratación pública.
- 9.6 Las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que, en su caso, se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo darse cumplimiento, igualmente, a lo previsto en el artículo 69 de la LCSP y demás preceptos concordantes.
- 9.7 El modo y momento de acreditar la capacidad para contratar se indican en el **Anexo I** de este Pliego.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 7/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 7/41
-------------	--------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

## 10. CONDICIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA EXIGIDAS PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN

- 10.1 Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que deberán acreditar los empresarios para que sus ofertas puedan ser admitidas son los especificados en el **Anexo I** de este Pliego.
- 10.2 En caso de licitar en UTE, para verificar si la unión cumple los requisitos, se sumará la solvencia de cada componente en el mismo porcentaje en el que participe en la unión.

### Concreción de la solvencia

- 10.3 Conforme a lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, los licitadores deberán comprometerse a adscribir al contrato, en caso de resultar adjudicatarios, los medios humanos y técnicos suficientes para su ejecución si así se indica en el **Anexo I**.
- 10.4 Este compromiso se integrará en el contrato teniendo carácter de obligación esencial a los efectos de su resolución o establecimiento de penalidades en los términos del presente Pliego.

### Integración de la solvencia con medios externos

- 10.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, el licitador podrá recurrir a la integración de la solvencia con medios externos. Si resultara adjudicatario, LIPASAM podrá exigir que el adjudicatario y el tercero a quien haya recurrido para integrar su solvencia respondan solidariamente de la ejecución del contrato.
- 10.6 En el supuesto de que se hubiera recurrido a las capacidades de otras empresas conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito suscrito entre dichas entidades que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración. No será admitida la mera declaración de cesión de la solvencia si no se concreta cómo se realizará la puesta a disposición efectiva de los medios con que cuenta la empresa, haciendo relación detallada de dichos medios. En el compromiso se hará constar expresamente que la entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria, cuando se integre la solvencia económica y financiera.
- 10.7 La entidad a la que recurra no estará incurso en una prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa que se le requiera.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 8/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 8/41
-------------	--------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

- 10.8 En las mismas condiciones indicadas anteriormente, las entidades que concurren agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.
- 10.9 No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades, lo que se realizará mediante su subcontratación.

#### 11. GARANTÍA PROVISIONAL

No aplica.

#### 12. GARANTÍA DEFINITIVA

- 12.1 La fianza definitiva responderá de las penalidades impuestas al Contratista, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato y de los daños y perjuicios ocasionados a la Contratante o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, así como de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, y será devuelta cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o en caso de resolución de éste sin culpa del contratista.
- 12.2 Conforme a lo establecido en el artículo 114 de la LCSP, la fianza habrá de ser depositada en cualquiera de las formas permitidas por el artículo 108 de la LCSP.
- 12.3 En caso de presentarse mediante aval o contrato de seguro de caución, éstos deberán ajustarse al modelo establecido en los Anexos V o VI, respectivamente, de este Pliego, aportándose el documento original en el Registro General de LIPASAM (C/ Virgen de la Oliva s/n).
- 12.4 En caso de presentarse mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria, deberá solicitar número de cuenta titularidad de LIPASAM a la dirección [licitaciones@lipasam.es](mailto:licitaciones@lipasam.es) con objeto de ingresar la misma.
- 12.5 Durante la vigencia del contrato, LIPASAM podrá exigir al contratista la reposición y reajuste de la garantía en caso de que se hagan efectivas sobre la misma las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, o cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, de forma que la garantía guarde la debida proporción con el nuevo

9

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 9/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 9/41
-------------	--------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

precio. A estos efectos no se considerarán las variaciones que sean consecuencia de las revisiones previstas en los documentos contractuales, en su caso.

### 13. PROPOSICIONES: PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

#### 13.1. Proposiciones

- 13.1 Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ya sea individualmente o como miembro de una UTE, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, sin perjuicio de que en el **Anexo I** del presente Pliego se contemple la posibilidad de presentar una oferta integradora en caso de que se proceda a la división en lotes del objeto del contrato, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 99.5 de la LCSP.
- 13.2 La presentación supone, a todos los efectos, la aceptación por parte del licitador de todas las condiciones de este Pliego, de los de Prescripciones Técnicas y de toda la normativa y documentación a que se remiten, sin salvedad alguna, así como la autorización al equipo de valoración y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 13.3 El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- 13.4 En caso de que se produzca la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, con arreglo a lo previsto en el artículo 69.8 de la LCSP, aquélla quedará excluida del procedimiento, sin que se considere como modificación, la alteración de la participación de las empresas en la unión temporal.
- 13.5 La licitación será **ELECTRÓNICA**.

#### 13.2. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

##### 13.2.1.1. Plazo y forma de presentación de las proposiciones

- 13.6 El plazo de presentación de ofertas es de **TREINTA DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a su remisión al DOUE**. No será admitida ninguna proposición, si fuere presentada con posterioridad a la fecha y hora fijadas como terminación del plazo señalado.

10

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 10/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 10/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

13.7 Se utilizará la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los requisitos técnicos y la forma de uso de esta herramienta pueden consultarse en la [Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas](#) que está a disposición de todos los operadores económicos en la citada Plataforma [<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>], teniendo en cuenta que se trata de un Procedimiento Sin Invitación.

13.8 No serán admitidas aquellas proposiciones que no se hayan presentado a través de dicha Plataforma antes de finalizar el plazo indicado en el anuncio de licitación. Si el último día del plazo fuera inhábil, el fin de oferta será el primer día hábil siguiente.

Los licitadores serán los únicos responsables de presentar los documentos en el formato y en la forma exigida por la citada plataforma del sector público.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### 14. CONTENIDO DE LOS SOBRES

##### 14.1. Documentación a incluir en cada Sobre o archivo electrónico

14.1 Toda la documentación deberá presentarse mecanografiada en castellano y debidamente identificada, en el mismo orden en que se solicita en los pliegos. En el caso de que se aporten documentos en otras lenguas, deberá acompañarse traducción al castellano. La traducción podrá ser privada siempre que el que la realice la firme en todas sus hojas, expresando al final sus circunstancias personales, domicilio y documento de identidad, responsabilizándose de su fidelidad. La falta de fidelidad facultará al equipo de valoración y al Órgano de Contratación para la exclusión de la oferta. En cualquier caso, a los efectos de las obligaciones y el contrato, se tendrá en cuenta la versión en castellano.

14.2 Los documentos se presentarán con el detalle suficiente para calificar las proposiciones.

14.3 Los documentos no pueden presentar correcciones o enmiendas, que no figuren claramente salvadas por la misma persona o entidad que lo expida. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones o errores que impidan conocer claramente todo aquello que sea fundamental para la

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 11/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 11/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

oferta.

- 14.4 Los documentos insertos en cada sobre o fichero, cuando sean varios, se aportarán ordenados, encabezados por un documento en el que se hará constar relación de su contenido, otorgando un número correlativo a cada documento, de forma que se identifique debidamente.
- 14.5 No se deberá introducir información correspondiente a un sobre en otro, ni en papel ni en formato electrónico.
- 14.6 El orden de presentación de documentos será el estipulado en el **Anexo I** de este Pliego, con independencia de que alguno de ellos no haya de ser presentado por algún licitador.
- 14.7 LIPASAM podrá solicitar la aclaración de cualquier extremo de su contenido o la ampliación de información.

**14.1.1. Contenido del sobre nº 1 (Documentación Administrativa)**

- 14.8 La documentación a incluir en el sobre 1 será la indicada en el **Anexo I** de este Pliego.
- 14.9 LIPASAM podrá requerir al licitador en cualquier momento para que acredite la veracidad de las declaraciones responsables que éste haya presentado, conforme a lo establecido en el art. 140.3 de la LCSP. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. A estos efectos, se habrá de tener en cuenta que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que se exigen, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas, además de subsistir en el momento de perfección del contrato.

**14.1.2. Contenido del sobre nº 2 (Documentación relativa a la parte de la oferta técnica cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en su caso).**

- 14.10 Todo lo que debe contener este sobre, viene determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y/o en el **Anexo I** de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se incluirá en este sobre cualquier otra documentación que permita evaluar adecuadamente la oferta, conforme a los requisitos técnicos y criterios de adjudicación que se indican en el **Anexo I** cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- 14.11 La inclusión en el sobre nº 2 de información que ha de incluirse en el sobre nº 3 podrá determinar la exclusión de la oferta.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 12/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 12/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

**14.1.3. Contenido del Sobre nº 3 (Documentación relativa a la oferta económica, así como la relativa a la parte de la oferta técnica cuya cuantificación dependa de la mera aplicación de fórmulas).**

14.12 En este sobre se incluirá la proposición económica y también la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática o mediante la mera aplicación de las fórmulas.

14.13 La proposición económica del licitador será formulada con arreglo al modelo que se incluye como **Anexo II** de este Pliego, debidamente firmada y fechada. Las proposiciones económicas presentadas por uniones de empresas deberán ser firmadas por los representantes de todas y cada una de las empresas integrantes de las mismas.

14.14 Como presupuesto base se tomará el que figura en el **Anexo I**, y no se admitirán ofertas al alza sobre dicho presupuesto. Asimismo, deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

**15. CONSULTAS**

15.1 Los interesados, hasta cinco días naturales antes de que expire el plazo para la presentación de las proposiciones, podrán formular preguntas por correo electrónico a [licitaciones@lipasam.es](mailto:licitaciones@lipasam.es) (o, en su caso, a través del sistema que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Estado) acerca de las dudas, aclaraciones o solicitud de la información adicional que se estime necesaria. Siempre que se dé cumplimiento a dicho plazo, la información se facilitará antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

15.2 LIPASAM, a su criterio, respecto de cualquier pregunta o cuestión formulada por algún licitador, podrá trasladarla a los demás licitadores a través de su publicación en su Perfil de Contratante sin revelar la identificación del autor o autores de la consulta, ni cualquier o información comercial del licitador consultante.

15.3 Si alguno de los licitadores solicita aclaraciones a lo establecido en los Pliegos y documentación restante, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el Perfil de Contratante.

**16. INFORMACIÓN ADICIONAL**

LIPASAM podrá publicar informaciones sobre el contrato en su Perfil de Contratante. Las rectificaciones de pliegos si fueran necesarias o información adicional que allí se publique se

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 13/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 13/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

considerarán conocidas por los licitadores, por lo que estos son responsables de estar al día de la información que así se publique.

## 17. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

### Recepción de documentación

- 17.1 Concluido el plazo de recepción de proposiciones indicado en el anuncio de licitación, por los servicios técnicos designados por el órgano de contratación se procederá a la apertura del sobre nº 1, de documentación administrativa y se calificará la documentación presentada por los licitadores, A tal efecto, se ordenará la apertura del sobre nº 1 en acto privado. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos, o cualquier otro que permita tener constancia de ello en el expediente de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Posteriormente se adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión o inadmisión definitiva de los licitadores.

El requerimiento de subsanación de defectos o presentación de aclaraciones se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los distintos licitadores, se procederá en acto privado a la apertura del sobre nº 2 –oferta técnica-. Una vez comprobada la documentación presentada por cada entidad en el sobre 2, se publicará informe de valoración con las puntuaciones de aquellos criterios valorables mediante juicios de valor si los hubiere. Acto seguido, el área de contratación de LIPASAM procederá a la apertura privada de plicas electrónicas de los sobres de documentación evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas.

De todas las sesiones de apertura de sobres se levantará acta.

El órgano de contratación podrá rechazar las proposiciones que no se ajusten a los modelos anexos a este pliego de condiciones, así como aquellas que presenten adolezcan defectos previstos legalmente que invaliden la proposición.

- 17.2 El empleo de medios telemáticos o electrónicos en los términos previstos en las Disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP, garantizará que las ofertas formuladas por los licitadores son tratadas en igualdad de condiciones durante la tramitación del procedimiento de licitación.

14

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 14/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 14/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

## 18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

18.1 Los criterios de adjudicación se indican en el **Anexo I** de este Pliego.

## 19. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

- 19.1 El equipo de valoración deberá identificar las ofertas que se hallen incursas en presunción de anomalía conforme a los parámetros que en su caso se hayan establecido para ello en el **Anexo I** de este Pliego.
- 19.2 Si se apreciaran valores anormales en las proposiciones se actuará conforme al procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.
- 19.3 Cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, se requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo de cinco (5) días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. El plazo anterior podrá ser ampliado por equipo de valoración si lo cree necesario.
- 19.4 Los licitadores cuyas ofertas estén incursas en presunción de anomalía deberán acreditar entre otras, la posibilidad de cumplimiento de la oferta con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, así como la reducción de los costes de la empresa en cualesquiera de los aspectos objeto de la contratación: recursos materiales, recursos humanos, medios técnicos, de comunicación, logísticos, organizativos, de servicios y otros derivados de su objeto, para cuya justificación deberán acreditarse de modo fehaciente las circunstancias que lo motivan.
- 19.5 Una vez recibidas en tiempo y forma las alegaciones, por el técnico o técnicos designados se realizará un informe motivando si se consideran o no justificadas las ofertas. Evaluada la documentación presentada en plazo por los licitadores, el órgano de contratación aceptará la oferta o la rechazará si la considera anormalmente baja, notificándose al afectado en este último caso.

## 20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

20.1 El equipo de valoración técnica designado clasificará las ofertas admitidas en función de la puntuación obtenida y elevará una propuesta al órgano de contratación a favor de la proposición que se considere la mejor oferta, o en su caso, propuesta de declaración del procedimiento de adjudicación como desierto.

15

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 15/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 15/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

- 20.2 El órgano de contratación autoriza expresamente al área de Contratación para que requiera al primer o sucesivos clasificados para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente a la recepción del requerimiento aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos (solvencia técnica, económica, habilitación, resto de requisitos establecidos en Anexo I), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 150 de la LCSP.
- 20.3 Si el licitador presenta la documentación y equipo de valoración observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.
- 20.4 Recepcionada la documentación referida en los apartados anteriores y verificada la validez de la misma, el Órgano de Contratación habrá de adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la indicada recepción de la documentación.
- 20.5 La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores en la forma prevista en el presente Pliego a la dirección electrónica que se haya designado por los licitadores, y se publicará en el perfil del contratante de LIPASAM.

## 21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 21.1 La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada o contra el que quepa la interposición de recurso especial en materia de contratación, y no más tarde de dicho plazo en caso contrario.
- 21.2 Si el Contratista solicita la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.
- 21.3 Simultáneamente con la firma del contrato, deberán firmarse por el Contratista los Pliegos y Anexos y cuantos demás documentos sean necesarios o convenientes conforme a los Pliegos y a la oferta definitivamente aceptada.
- 21.4 Hasta la firma del contrato con todos los documentos y cumplimiento de los requisitos exigidos, la adjudicación no atribuirá derecho alguno al Contratista.

16

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 16/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 16/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

21.5 La formalización del contrato, se publicará en la plataforma de contratación del sector público, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea si está sujeto a regulación armonizada, en los términos previstos en el artículo 154 de la LCSP.

## 22. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.1 La prestación del servicio deberá iniciarse desde la fecha de entrada en vigor del contrato, que figurará expresamente en éste.

22.2 La ejecución se realizará a riesgo y ventura del Contratista, que quedará obligado a realizar el objeto del contrato en los términos recogidos en dicho contrato, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Condiciones Particulares y en la oferta definitivamente aceptada. Salvo en lo que sea expresamente aceptado, la oferta nunca podrá ir en detrimento de los Pliegos. Se considera imprescindible que el adjudicatario cumpla las condiciones de desarrollo de las tareas descritas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Condiciones Particulares.

22.3 La ejecución del contrato se realizará con los medios personales y materiales y bajo la responsabilidad del adjudicatario. A los efectos de la Disposición Adicional Primera del RD 20/2012, de 13 de julio, se recuerda que la contratación de los servicios amparados en este pliego, comporta únicamente el nacimiento de una relación mercantil entre la Contratante y la adjudicataria, la cual desarrollará los servicios contratados con plena independencia y autonomía en la organización de los recursos humanos y materiales para la ejecución de los mismos, sin que de ella se derive nacimiento de relación laboral alguna entre los trabajadores de la contratista y la Contratante.

22.4 A tales efectos, el Responsable designado para el control de la calidad y adecuación de los servicios contratados, no ostentará ninguna facultad de organización, control o asignación de funciones sobre los trabajos desarrollados por los trabajadores de la Contratista, limitando su interlocución al reporte de las necesidades del servicio y el ajuste de los mismos en los términos acordados, a la persona designada por la adjudicataria como interlocutora, sin suponer injerencia alguna en el servicio contratado.

22.5 En la ejecución del contrato, el adjudicatario tendrá que desarrollarlo de la forma comprometida, incluso con bajas o ausencias de las personas asignadas para la ejecución del objeto del contrato.

22.6 El contrato se entenderá cumplido por el Contratista cuando este haya realizado en debida forma la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Contratante. A falta de conformidad, se entenderá reservada la aprobación al juicio pericial correspondiente.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 17/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 17/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

- 22.7 El Contratista seguirá las órdenes e instrucciones que, en interpretación de la documentación contractual y en el desarrollo del servicio, le curse el Responsable, siempre que ello no signifique dejar el Contrato al arbitrio de una de las partes.
- 22.8 Las referidas órdenes e instrucciones no eximirán de responsabilidad al Contratista en cuanto al desarrollo del contrato en debida forma. No obstante lo anterior, si el Contratista estimara que cualquier orden o instrucción perjudicase la buena ejecución del contrato, lo comunicará, por escrito y bajo firma, al referido Responsable, que podrá revocar la instrucción u orden dada. En caso de que el referido Responsable la mantenga, el Contratista quedará exonerado de responsabilidad sólo en cuanto a la actuación que hubiera desarrollado siguiendo el criterio de este en contra del parecer técnico del Contratista, comunicado como ha quedado indicado.
- 22.9 El Contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del Contrato, entre ellas toda la normativa en materia laboral (entre otras, prevención de riesgos laborales), de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, debiendo haber obtenido las autorizaciones, licencias, documentos o información, tanto oficiales como particulares, necesarias para la realización de los trabajos y servicios que se contraten.
- 22.10 El Contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Contratante o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.
- 22.11 El Contratista responderá de toda reclamación, debiendo indemnizar a LIPASAM, por todos los daños y perjuicios que para él puedan o pudieran derivarse como consecuencia de cualquier reclamación.
- 22.12 Cuando el Contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, LIPASAM podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
- 22.13 El Contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y, en su caso, de los plazos parciales si estos se prevén en la documentación contractual. Si en caso de que se produzca el término de cualquiera de los plazos citados, el Contratista hubiera incurrido en mora o ejecución defectuosa por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del Contrato o por la imposición de penalidades económicas.
- 22.14 Las penalidades que, en su caso, podrían imponerse al Contratista, serán las recogidas en el **Anexo I** de este Pliego.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 18/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 18/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

22.15 La pérdida de la garantía o los importes a los que puedan ascender las eventuales penalidades, no excluyen la posible indemnización por los daños y perjuicios a los que pueda tener derecho la Contratante, originados por la demora del Contratista.

22.16 En todo caso, la constitución en mora del Contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de LIPASAM. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará, automáticamente, por el órgano de contratación.

22.17 El Contratista no podrá introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del Contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas originarán responsabilidad en el Contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno. En cualquier caso, resultarán de aplicación los supuestos de modificación previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP, y demás disposiciones concordantes, y en su caso las modificaciones contempladas en el **Anexo I** del presente Pliego.

22.18 En el eventual supuesto de que el servicio deba suspenderse temporalmente por causas imputables al Contratista, serán a cargo del mismo todos aquellos gastos que dicha suspensión pueda generar.

### 23. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

23.1 LIPASAM estará facultada para ejercer de una manera continuada y directa la inspección y control de la ejecución del objeto del contrato. A tales efectos, LIPASAM podrá tramitar las incidencias que surjan durante la ejecución de la prestación y, en general cuantas funciones se le encomienden dirigidas a comprobar el cumplimiento del contrato y la ejecución correcta de su objeto, dentro de los pactos convenidos.

23.2 El Contratista estará obligado a convocar reuniones periódicas, de las que se redactará acta, para el correcto seguimiento de la ejecución del objeto del contrato, así como a elaborar y entregar los informes que periódicamente se le soliciten.

23.3 LIPASAM podrá designar un Responsable de la realización del trabajo y ejecución del objeto contratado (el "Responsable"), cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, vigilancia e informe de la correcta realización de los trabajos, así como dar conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que se describan en el PPTP y le asigne el órgano de contratación.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 19/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 19/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

- 23.4 El nombramiento del Responsable/s, y en su caso su sustitución (la cual podrá ser acordada en cualquier momento por LIPASAM, serán comunicados al Contratista por la Contratante.
- 23.5 Lo anteriormente previsto, no eximirá de las obligaciones y responsabilidad del Contratista, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa de LIPASAM, con expresa comunicación escrita previa por parte del Contratista, tanto a la Contratante como al propio Responsable.
- 23.6 El Contratista deberá designar un técnico o persona cualificada, con el carácter de director de los trabajos, que esté al frente del equipo, y que deberá estar a disposición del Responsable general y de las personas que le auxilien, bien directamente o a través de las personas colaboradores designadas por LIPASAM, a efectos de poder recabar información sobre la evolución de los trabajos, y transmitir a su personal las instrucciones recibidas de la Contratante para el mejor cumplimiento del Contrato. Dicho técnico será asimismo quien canalice cualquier duda/incidencia que pudiera surgir durante la ejecución de las actividades objeto del contrato.
- 23.7 El técnico o persona cualificada designado por el Contratista al frente del contrato se entenderá que tiene plenos poderes, de forma que las relaciones habidas por la parte contratante con él, se entenderán tenidas con el Contratista a todos los efectos y las decisiones, acciones y omisiones de dicho técnico obligarán al contratista. Lo anteriormente previsto será aplicable, sin perjuicio de las relaciones internas que pueda mantener el Contratista con el referido técnico o persona cualificada, las cuales no afectarán a LIPASAM.

#### 24. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 24.1 El adjudicatario no podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, salvo que se cumplan expresamente las condiciones establecidas en el artículo 214 y siguientes de la LCSP.
- 24.2 Las prestaciones han de ser ejecutadas directamente por el Contratista, sin perjuicio de que pueda concertar con terceros la realización parcial de las mismas, siempre que cuente con la previa autorización de LIPASAM, que no se prohíba en los Pliegos, y que el licitador haya indicado en su oferta técnica los trabajos, servicios o prestaciones que precisa subcontratar si así se exigiera en los pliegos.
- 24.3 Esta subcontratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con tercero estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

20

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 20/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 20/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

24.4 El órgano de contratación podrá comprobar los pagos a los subcontratistas, por parte del contratista principal, en los términos contemplados en el artículo 217 de la LCSP. Igualmente, podrá prever la realización de pagos directos a los subcontratistas siempre que se prevea expresamente en el **Anexo I** del presente Pliego, tal y como se establece en la Disposición adicional quincuagésima primera de dicha norma, lo que no implicará, en ningún caso, que el subcontratista pueda ejercer acción alguna contra LIPASAM.

## 25. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA

25.1 El Contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia medioambiental, laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud laboral, especialmente, las referentes a las siguientes materias: protección del medio ambiente, proyección del empleo, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

25.2 Para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, se deberán utilizar preferentemente materiales y sustancias respetuosas con el medio ambiente y no peligrosas.

25.3 El adjudicatario deberá hacerse cargo de los residuos que se generen en esta actividad, gestionándolos de forma adecuada. Los residuos peligrosos, los han de entregar a un gestor autorizado para los mismos. Para el caso de los residuos peligrosos, deberá entregar a LIPASAM información documentada que asegure la trazabilidad y correcta gestión de los mismos.

25.4 El adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable.

25.5 Estará al corriente de cualquier tipo de autorizaciones o licencias ambientales que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.

25.6 El adjudicatario deberá tomar las medidas adecuadas para reducir o impedir cualquier tipo de contaminación que sus trabajos puedan producir y que afecten al medio ambiente.

25.7 El adjudicatario adoptará las medidas de prevención necesarias para evitar cualquier incidente ambiental durante el desarrollo de los trabajos, actuaciones, servicios o suministros incluidos en el contrato.

25.8 El adjudicatario queda obligado a notificar con la suficiente antelación de cualquier posible emisión a la atmósfera o generación de ruidos, olores, vibraciones o afecciones al suelo que pudieran resultar molestos durante su trabajo en instalaciones bajo la responsabilidad de Lipasam, así como minimizar

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 21/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 21/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

los efectos de estos impactos.

- 25.9 El adjudicatario comunicará cualquier situación incidental que pudiera aparecer durante los trabajos de forma inmediata a Lipasam, a fin de que ésta pueda tomar las medidas oportunas. En cualquier caso, el adjudicatario responderá de los incidentes ambientales que cause.
- 25.10 En ningún caso la ejecución correcta de las responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar un coste no previsto explícitamente por contrato.
- 25.11 El adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato tenga la formación adecuada, está correctamente informado del trabajo a realizar, incluidas las posibles situaciones incidentales. Si se requiriera formación específica, ésta estará suficientemente documentada.
- 25.12 El adjudicatario se hace responsable del cumplimiento de estas cláusulas por parte de sus subcontratistas si los hubiera.
- 25.13 Se podrá exigir en cualquier momento al adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del adjudicatario facultará a rescindir el contrato.
- 25.14 El adjudicatario se compromete a reparar las consecuencias de cualquier incidente o accidente ambiental que por su inadecuada actuación o mera negligencia pueda generar durante el desarrollo del contrato. Se valorará positivamente la existencia y vigencia de un seguro que incluya la cobertura de los posibles riesgos ambientales, accidentes o incidentes, relacionados con los trabajos objeto de la contratación.
- 25.15 A petición de LIPASAM, el adjudicatario remitirá anualmente los datos que se le soliciten y que permitan calcular las emisiones de gases de efecto invernadero, como parte del Alcance 3 del cálculo de la Huella del carbono de LIPASAM.
- 25.16 El adjudicatario implantará medidas de ahorro energético y la utilización, cuando sea posible, de energías renovables.
- 25.17 El personal dependerá exclusivamente del Contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.
- 25.18 En consecuencia, son de cuenta directa del Contratista todos los devengos de personal incluidos los seguros sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el periodo de vigencia del contrato.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 22/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 22/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

- 25.19 El Contratista será responsable ante LIPASAM de todas las faltas que puedan ser cometidas por sus empleados, debiendo asumir las consecuencias administrativas y económicas a que dieran lugar.
- 25.20 En general, el Contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Contratante ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los organismos o tribunales competentes.
- 25.21 En cualquier caso, el Contratista indemnizará a la Contratante de cualquier cantidad que se viere obligada a pagar por incumplimiento del Contratista de las obligaciones consignadas en el contrato, manteniéndolas indemnes de cualquier reclamación, sanción o condena que les venga impuesta, directa o subsidiariamente, por resolución judicial administrativa o de otro tipo.
- 25.22 Se aplicarán las previsiones sobre subrogación del personal señaladas en su caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o en el **Anexo I** de este Pliego, sin perjuicio de las restantes obligaciones que le resulten de aplicación en relación a la subrogación de los trabajadores, en los términos establecidos en la LCSP.

## 26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 26.1 Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y el Acuerdo de fecha 1 de abril de 2016 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla sobre “*CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA*”, aquellas que se establezcan en el **Anexo I** de estos pliegos, por ser las que mejor se adaptan a la naturaleza y finalidad del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

- 26.2 El Contratista se encuentra obligado a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución del Contrato que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP y demás disposiciones concordantes, puedan ser recogidas en el **Anexo I** del presente Pliego.
- 26.3 Asimismo, si así se establece en el **Anexo I** de este Pliego, el incumplimiento de tales condiciones podrá conllevar la imposición de penalidades, o atribuírseles el carácter de obligaciones contractuales esenciales, en cuyo caso, su incumplimiento podrá determinar la resolución del contrato.

23

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 23/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 23/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

26.4 Serán en todo caso condiciones especiales de ejecución, con el carácter de obligaciones esenciales, además de las señaladas en otras cláusulas de este pliego y el Anexo I del mismo, las que se indican a continuación:

1.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Se aportará certificación positiva de su cumplimiento en la fase previa a la adjudicación.

2.- La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluyéndose dentro de esta obligación, además de cumplir con carácter general las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado convenio, las siguientes:

a) El establecimiento en el contrato laboral de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.

b) El establecimiento en el contrato laboral del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada.

c) El abono del salario de cada persona trabajadora, en la fecha de pago fijada en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A estos efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportarán los contratos laborales del personal adscrito a la prestación.

Asimismo, LIPASAM podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

3.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Se aportará certificación positiva de su cumplimiento en la fase previa a la adjudicación, así como una vez transcurridos seis meses de la ejecución del contrato y en su caso de la prórroga.

Asimismo, la empresa adjudicataria mantendrá el compromiso durante toda la ejecución del contrato de no realizar operaciones financieras que conlleven actividades delictivas vinculadas al fraude o a la evasión fiscal tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública, especialmente aquellas realizadas en paraísos fiscales.

Para considerar que se ha producido incumplimiento de la obligación de no llevar a cabo operaciones financieras consideradas delictivas, especialmente aquellas realizadas en paraísos fiscales, será

24

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 24/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 24/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

necesaria que se haya notificado al órgano de contratación de la Sentencia o Resolución judicial “firme” por la que se declare culpable al contratista.

En el Anexo I de estos PCAP, se determinarán las consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en este apartado.

En los casos de incumplimiento de estas obligaciones en los que no proceda la resolución del contrato por que no se hubiera declarado como esenciales a los efectos del artículo 211, f) de la LCSP, dicho incumplimiento se considerará infracción grave conforme a lo previsto en el artículo 71.2 c) de la LCSP (declaración de Prohibición de contratar) y dará lugar a la imposición de las siguientes **penalidades**:

- a.- Por no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias: 2.000,00 euros.
- b.- Por no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social: 2.000,00 euros.
- c.- Por retraso de 10 días naturales en el pago mensual de la nómina a uno/a o más trabajadores/as adscritos/as a la ejecución del contrato, tomando como referencia la fecha de pago fijado en el Convenio colectivo sectorial de aplicación:
  - o 200,00 € por trabajador/a que hubiese sufrido retraso en el pago.
  - o Por cada día de retraso del salario a cada persona trabajadora a partir del décimo, se penalizará con un importe adicional de 30 € diarios.
- d.- Por establecimiento en contrato laboral y/o abono de salario al personal adscrito a la ejecución del contrato por debajo de las retribuciones mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial de aplicación para la categoría profesional correspondiente según las funciones desempeñadas: 1.000,00 euros por cada uno/a de los/as trabajadores/as que hubiesen sufrido disminución en el pago en su nómina por debajo de lo estipulado en el Convenio colectivo sectorial de aplicación.

Por reiteración de cualquiera de los incumplimientos señalados anteriormente, así como por su no subsanación en el plazo de 15 días a contar desde la imposición de la correspondiente penalidad, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución contractual.

**26.5 Siempre que el contrato tenga una duración superior a seis meses, podrán ser condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalen en el Anexo I de entre las que se relacionan a continuación:**

25

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 25/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:  
<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 25/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:  
<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

1. En sectores de actividad con subrepresentación femenina, la entidad adjudicataria, en las nuevas contrataciones necesarias para la ejecución del contrato, así como para la cobertura de las bajas, y en general sustituciones que precise, si son superiores a 5, deberá contratar a mujeres hasta elevar su presencia en la empresa o entidad en un 3% en relación a la tasa de ocupación de las mujeres en el sector de referencia. Se toman como referencia los datos estadísticos de la Encuesta de Población Activa (EPA) correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior al de la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se estable un máximo obligatorio del 40% de las personas a contratar, siempre que cuenten con la cualificación requerida en los Pliegos y que exista disponibilidad efectiva en el mercado laboral. Se entenderá la cifra resultante en números enteros, despreciándose los decimales.

En ningún caso, las contrataciones de mujeres en sectores de actividad en los que se encuentren subrepresentadas, podrán implicar directa o indirectamente el despido de personal de la plantilla de la empresa o una reducción de jornada o retribuciones de sus personas trabajadoras.

2. Adopción de medidas para la conciliación corresponsable de la vida personal y laboral: realizar un mínimo de acciones de sensibilización y formación con la plantilla: flexibilidad y adecuación de los horarios, teletrabajo, ofrecer información sobre centros del territorio especializados en cuidado de personas dependientes, apoyo económico para gastos de escuelas infantiles, reserva de plazas en escuelas infantiles, no establecer reuniones en tiempos límites de descanso.
3. Adopción de medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de identidad de género u orientación sexual: realizar un mínimo de campañas informativas o acciones de formación con el asesoramiento del Área de Igualdad.
4. En toda la documentación, imagen, publicidad o materiales que se aporten, se realizará un uso no sexista del lenguaje y se evitará cualquier imagen discriminatoria o que reproduzca estereotipos sexistas.
5. Las empresas adjudicatarias deberán elaborar un informe de impacto de género en relación con la ejecución del contrato, con indicadores y datos desagregados por sexo de las personas beneficiarias o usuarias del contrato, así como de la plantilla que ha ejecutado el mismo, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas. El informe deberá aportarse

26

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 26/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 26/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

por la empresa adjudicataria antes de la finalización del contrato y deberá ser aprobado por las personas responsables del contrato.

6. La entidad adjudicataria deberá garantizar que el personal adscrito al contrato reciba formación a lo largo de la ejecución del mismo en materia de igualdad y violencia de género. En la fase previa a la adjudicación del contrato se le requerirá el plan de formación que dispone la empresa a estos efectos y se aportará antes de la finalización del contrato la documentación acreditativa del cumplimiento del mismo.
7. Las nuevas contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del contrato; así como en la cobertura de las bajas y en general sustituciones que se precisen, al menos un 10% se efectuarán entre personas desempleadas de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral a jornada completa, siempre que lo permitan las circunstancias del contrato y las condiciones del mercado laboral:

Se consideran colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral los siguientes:

- Personas con discapacidad física, psíquica, mental o sensorial de al menos un 33% de discapacidad.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas desempleadas de larga duración, en desempleo por un período superior a 12 meses en los últimos 24.
- Personas internas de centros penitenciarios cuyo régimen les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
- Otras personas en riesgo de exclusión, previo informe de los Servicios Sociales Municipales o de los servicios municipales competentes (Salud, Mujer, etc.) que lo acredite.

La acreditación de hallarse en las circunstancias señaladas se realizará aportando los certificados o acreditaciones oficiales en los supuestos a), c) y d) y por informe de los servicios municipales competentes en materia de violencia de género y de riesgo de exclusión en los supuestos b) y e).

8. Condiciones de trabajo: Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la entidad contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, en términos anualizados, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable, corresponda en cada momento al personal trabajador adscrito al contrato en función del Convenio colectivo sectorial de aplicación al presentar la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación del colectivo de trabajadoras

27

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 27/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 27/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

y trabajadores.

9. Seguridad y salud laboral: La entidad adjudicataria deberá designar una persona de contacto con formación específica en la materia para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en ese ámbito.
10. Estabilidad de la plantilla: Durante la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria no puede incrementar la tasa de temporalidad del personal destinado a la ejecución de este contrato. Se considera tasa de temporalidad, según la OCDE, el número de trabajadores y trabajadoras con contrato temporal en relación con el número total.
11. Formación de recursos humanos: La entidad adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo. Asimismo deberá realizar acciones de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el Convenio colectivo sectorial de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

#### 26.6 En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista:

En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista, se establece una condición especial de ejecución consistente en el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, procediendo en caso de incumplimiento la resolución del contrato.

#### 27. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS EN EL SENO DE LA LICITACIÓN Y EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los licitadores quedarán obligados a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto de contrato, y tengan conocimiento con ocasión de este.

No podrán, sin previa autorización escrita de la LIPASAM, publicar noticias, fotografías, reportajes relativos a los trabajos, ni autorizar a terceros su publicación, salvo autorización de la Contratante.

28

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 28/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 28/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

Asimismo, quedarán obligados a garantizar la confidencialidad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Toda la documentación e información facilitada por LIPASAM en relación con la licitación deberá ser devuelta sin que los licitadores puedan conservar ninguna copia en su poder.

Los licitadores responderán por sus trabajadores y por cuanta persona emplee. Todo ello a salvo la obligación del licitador y sus colaboradores o empleados de guardar el debido secreto profesional con las responsabilidades inherentes a su incumplimiento.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones que resulten de aplicación, los licitadores quedan informados que los datos personales que faciliten, así como los de sus empleados y colaboradores, con motivo de la licitación al contrato, podrán ser conservados en un fichero automatizado titularidad de "Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M." con la finalidad de gestionar su participación en la licitación convocada, así como para remitirle información de la Contratante.

Los licitadores no podrán facilitar a LIPASAM datos personales de cualesquiera trabajadores o colaboradores sin haber obtenido previamente el consentimiento de los mismos y haberles informado de la presente cláusula.

LIPASAM, como responsable del fichero, garantiza y reconoce el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados que podrá ejercitar el interesado mediante el envío de petición escrita al Jefe de Seguridad Informática, adjuntando documento que acredite su identidad.

El Contratista se obliga al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en normativa aplicable en materia de protección de datos, así como a las restantes disposiciones que pudieran resultar de aplicación.

### 27.1. Confidencialidad.

El Contratista se compromete a respetar el secreto relacionado con la información que conozca por razón del suministro prestados con ocasión del presente contrato. La información facilitada por la Contratante para la prestación del suministro será única y exclusivamente utilizada por la empresa adjudicataria para este fin, no permitiéndose que la misma sea utilizada para finalidades distintas, ni entre empresas del mismo grupo, sin el previo consentimiento de su titular. En caso de incumplimiento, incurrirá en las responsabilidades legales a que hubiera lugar.

29

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 29/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 29/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

El Contratista se compromete a:

- a) Guardar el debido sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, y de los que tenga conocimiento con ocasión de este;
- b) Garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada;
- c) Guardar la estricta confidencialidad sobre situaciones o procedimiento que puedan ser conocidos en el desempeño del servicio contratado, dicha obligación se prorrogará durante cinco (5) años siguientes a la terminación de los trabajos y servicios;
- d) No publicar, sin la previa autorización escrita de LIPASAM, noticias, fotografías, reportajes relativos a los trabajos, ni autorizar a terceros su publicación; no utilizar por si ni proporcionar a terceros dato alguno en relación con los trabajos y servicios contratados, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos, sin autorización escrita de la Contratante, excepción hecha de los casos impuestos por Ley; y
- e) Devolver toda la documentación e información del Contratante de la que disponga para la realización de sus trabajos y servicios una vez finalizados estos, y, en todo caso, a la terminación del contrato, sin que el Contratista pueda conservar copia alguna en su poder.

Sin perjuicio de las obligaciones expresadas anteriormente el Contratista y sus colaboradores o empleados se obligan a guardar el debido secreto profesional con las responsabilidades inherentes a su cumplimiento.

Por su parte, LIPASAM respetará el carácter confidencial de los datos facilitados por el Contratista.

## 27.2. Protección de datos de carácter personal

En materia de protección de datos, será de aplicación la normativa nacional y de la Unión Europea; en concreto:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

30

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 30/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 30/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

El futuro contratista estará obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 párrafo tercero de la LCSP, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Esta obligación tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

De conformidad con el artículo 12 de la LOPD en los supuestos en los que LIPASAM, como responsable de su fichero, facilite el acceso al adjudicatario a datos de carácter personal procedentes de ficheros de los que la Contratante sea responsable, siempre que ello resulte necesario para que el adjudicatario pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, la prestación de todos o parte de los servicios previstos en el contrato, el adjudicatario asumirá la condición de Encargado del Tratamiento, en los términos de la LOPD, debiendo cumplir imperativamente las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones que le facilite la Contratante.
- b) No aplicar o utilizar los datos personales tratados por cuenta de la Contratante con otra finalidad distinta a la de dar cumplimiento a lo dispuesto en el contrato;
- c) No comunicar, ceder ni permitir el acceso a los datos de carácter personal de cualquier forma, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, con la excepción de aquellos empleados que, para el cumplimiento y prestación de los Servicios que constituyen el objeto del contrato, necesiten acceder a los mismos;
- d) Mantener el más absoluto secreto y confidencialidad sobre los datos proporcionados por la Contratante, y hacer cumplir el mismo deber de secreto y confidencialidad a aquellos de sus empleados que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos;
- e) Cumplir todas las medidas de seguridad que le imponga la Contratante cuando ejecute las prestaciones previstas en el contrato, así como a adoptar, implantar y cumplir las medidas de seguridad de índole técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad e integridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. A estos efectos el adjudicatario faculta expresamente la Contratante para que, bien con sus propios servicios de auditoría interna, bien por auditores externos, puedan en todo momento verificar el correcto cumplimiento de esta obligación;

31

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 31/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 31/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

- f) Garantizar que terceros no autorizados no accedan a dicha información, ni transmitan, ni almacenen o reproduzcan por cualquier medio de reproducción manual, electrónico, magnético, óptico o cualquier otro, sustraerla o hacerla pública en cualquier forma o manera, con excepción de las labores que motivan la contratación de los trabajos y servicios, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural;
- g) A la terminación de los trabajos objeto del contrato por cualquier causa, devolver a la Contratante todos y cada uno de los datos personales tratados por cuenta de cada uno de ellos, al igual que cualquier soporte o documentos en que consten cualesquiera de los indicados datos personales y destruir cualquier copia de dichos datos que obre en su poder; y
- h) Sujetarse a los preceptos legales en materia de protección de datos personales recogidos en la LOPD y cuantas disposiciones resulten aplicables en esta materia mientras permanezca vigente el contrato.

El Contratista reconoce que los datos que pudieran ser tratados por él, como consecuencia de los trabajos objeto del contrato, son de responsabilidad exclusiva de LIPASAM.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RGPT y LOPD, las partes (Contratista y Contratante) quedan informadas que los datos personales relativos a representantes, empleados u otras personas físicas que actúen en nombre o por cuenta de la otra parte y que sean facilitados o proporcionados como consecuencia de la firma del contrato, serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de cada parte, consintiendo expresamente todas las partes, mediante la firma del contrato, el tratamiento automatizado de los mismos, siendo la finalidad del tratamiento el desarrollo, control y registro de la relación contractual, así como para remitirle información de LIPASAM, del Ayuntamiento de Sevilla y de sus sociedades y organismos.

En los supuestos de subcontratación de servicios por parte del adjudicatario será necesaria la previa autorización expresa de la Contratante para que el adjudicatario pueda subcontratar con terceras empresas la ejecución y prestación de todo o parte de los servicios objeto del contrato, en la medida en que ello resulte necesario e imprescindible para el cumplimiento del objeto del contrato y, por lo tanto, habilite a dichas terceras empresas a acceder y tratar los datos personales procedentes de los respectivos ficheros titularidad de la Contratante.

En los supuestos en los que el Contratista, haciendo uso de la autorización concedida por la Contratante y que se recoge el párrafo anterior, subcontrate con terceras empresas la realización de todos o algunos de los trabajos objeto del contrato, deberá obligar a dichas terceras empresas al cumplimiento de las obligaciones que para el Contratista resultan de la presente cláusula, en particular:

32

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 32/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 32/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

- a) Tratar los datos conforme a las instrucciones del adjudicatario y en cumplimiento del objeto del contrato en virtud del cual se subcontraten los trabajos;
- b) No aplicar los datos personales a fines distintos de los previstos;
- c) No comunicar ni ceder los datos a ningún tercero, ni siquiera para su conservación;
- d) Adoptar las medidas de seguridad que resulten de aplicación;
- e) Observar el deber de secreto y confidencialidad; y
- f) Destruir o devolver al contratista cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

El Contratista responderá de todas las acciones y/o reclamaciones que se dirijan contra la Contratante como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de la presente cláusula, así como del incumplimiento por parte de los terceros subcontratistas de las obligaciones que se derivan de la presente cláusula.

## 28. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN

### 28.1. Transparencia.

El adjudicatario estará obligado a suministrar a LIPASAM, a requerimiento de esta, la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones establecidas en la normativa de transparencia pública. Dicha información habrá de ser facilitada por escrito y en el plazo que la Contratante establezca en el requerimiento.

### 28.2. Subrogación de contratos de trabajo

A requerimiento de la Contratante, el Contratista deberá proporcionarle la información que la LCSP exige que aquélla facilite a los licitadores cuando exista obligación legal o convencional de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales. Deberá aportar toda la información que se establece en el artículo 130 de la LCSP.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el Contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista habrá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún

33

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 33/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 33/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, el órgano de contratación procederá a la retención de las cantidades debidas al Contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El incumplimiento de la obligación de facilitar la información establecida en esta cláusula conllevará la imposición de penalidades establecidas en el **Anexo I** de este Pliego.

### 29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo se podrán introducir modificaciones en el mismo en los términos establecidos en los artículos 203 a 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los términos que en su caso se establezcan en el **Anexo I** o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

### 30. PENALIDADES

Sin perjuicio de la posibilidad de resolución anticipada del contrato por incumplimiento del Contratista, y de la posible incautación de la fianza definitiva, se establecen las penalidades que se indican en el **Anexo I** para caso de incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que puedan tener derecho la Contratante, originados por la constitución en mora del Contratista, que no precisará intimación previa por parte de LIPASAM.

En todo caso, la fianza definitiva responderá de su efectividad, sin perjuicio de la responsabilidad personal del Contratista.

### 31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Contratista deberá cumplir rigurosamente las prestaciones objeto del contrato, cumpliendo escrupulosamente lo propuesto en la oferta definitivamente aceptada y de conformidad con lo exigido en el presente Pliego.

El contrato se entenderá cumplido por el Contratista cuando este haya realizado en debida forma la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Contratante. A

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 34/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 34/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

falta de conformidad, se entenderá reservada la aprobación al juicio pericial correspondiente.

## 32. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

### 32.1. Causas de resolución

Son causas de resolución del contrato, las siguientes:

- a) La demora del Contratista en el comienzo de la prestación objeto del contrato;
- b) La no realización de los trabajos en los plazos o tiempos establecidos;
- c) La no disposición de los recursos humanos y los medios materiales exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su caso, u ofertados;
- d) La falta de calidad en la prestación del servicio;
- e) El incumplimiento por el Responsable del contrato, designado por el Contratista, de sus obligaciones conforme a lo establecido en los Pliegos;
- f) El abandono por el Contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos y materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo y tiempos marcados;
- g) El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el contrato, salvo que la parte Contratante lo autorice expresamente;
- h) El incumplimiento por el Contratista de obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los Pliegos;
- i) El incurrir el Contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, o en supuesto de incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente resolución de compatibilidad;
- j) La muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes;
- k) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento de cualquiera de las partes.
- l) El incumplimiento por cualquiera de las partes, total o parcial, del contrato, de las cláusulas del presente Pliego, y del PPTP, así como de las mejoras contenidas en la oferta aceptada o de alguno de los compromisos ofertados; y
- m) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que, en su caso, se encuentren establecidas en el **Anexo I** del presente Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- n) El mutuo acuerdo entre la Contratante y el Contratista.
- o) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones

35

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 35/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 35/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

- p) El incumplimiento por el Contratista de las condiciones establecidas para subcontratar.
- q) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones relativas a prevención de riesgos laborales
- r) En general, el incumplimiento de cualquier otra obligación que por Ley o por la relación contractual corresponda cumplir a cualquiera de las partes, según lo establecido en la LCSP.

En caso de incumplimiento por el Contratista, el órgano de contratación podrá, en cualquier momento y sin necesidad de acudir a instancia judicial o administrativa alguna, declarar resuelto el contrato mediante comunicación entregada al Contratista. No obstante, de tratarse de cualquier irregularidad que no afecte al contrato en su conjunto, y el Contratista se prestare a su corrección, la Contratante, antes de la resolución, concederá al Contratista un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el requerimiento para la corrección, y ello salvo que la naturaleza del servicio o la prestación exija un plazo menor, en cuyo caso se estará al tiempo menor requerido para que el objeto del contrato se preste en debida forma.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de exigir a la incumplidora el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

### 33. DOMICILIO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

33.1 El domicilio de las partes a efectos de notificaciones o requerimientos que se deriven del contrato, será el que figure en el mismo.

33.2 Con carácter potestativo, serán susceptibles de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP cuando se refieran a los tipos de contratos señalados en el apartado 1 del mismo precepto legal. A estos efectos, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el 25 de mayo de 2012 creó, en el ámbito del mismo y de sus organismos autónomos o entidades dependientes que tengan el carácter de poderes adjudicadores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Sevilla (TARCAS).

DIRECCIÓN del TARCAS:  
 REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
 Plaza de San Sebastián, nº 1  
 Edificio Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián  
 41004 Sevilla

36

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 36/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 36/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

- 33.3 La presentación de recursos especiales ante el TARCAS, podrá realizarse también por medios electrónicos, en la SEDE ELECTRÓNICA del Ayuntamiento de Sevilla que se encuentra en el enlace <https://www.sevilla.org/sede-electronica/sede-electronica> , a través de Trámites en Línea, Solicitud General, dirigida al Registro. Las alegaciones de las personas interesadas y demás escritos a presentar en relación con cualesquiera otros trámites necesarios para el desarrollo del procedimiento, podrán presentarse directamente en el correo electrónico del Tribunal: [tribunal.recursos@sevilla.org](mailto:tribunal.recursos@sevilla.org) .
- 33.4 Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación, que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Teniente de Alcalde delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Sevilla; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 33.5 En el Anexo I de estos PCAP se indica si el contrato está sujeto o no al Recurso Especial en materia de Contratación, así como el órgano de contratación correspondiente al contrato.
- 33.6 El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para decidir de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la preparación, adjudicación y modificación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.c) LCSP.
- 33.7 Por su parte, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes, en relación a los efectos y extinción del contrato (a excepción de las cuestiones relativas a modificaciones), de conformidad con el artículo 27.2 LCSP.
- 33.8 Las partes se someterán al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

#### 34 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

- 34.1 El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud Laboral.
- 34.2 El adjudicatario proporcionará con carácter previo al inicio del contrato, y posteriormente con periodicidad mensual (o menor en el caso de variaciones), la información y documentación precisa para la realización de la preceptiva Coordinación de Actividades Empresariales, de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa que en cada momento se encuentre vigente en Prevención de Riesgos

37

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 37/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 37/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

Laborales. Esta gestión se realizará obligatoriamente a través de la plataforma de Internet "PREVENGOS", para cuyo fin el Servicio de Prevención Propio de LIPASAM le facilitará tanto el correspondiente enlace como la clave necesaria.

34.3 El adjudicatario deberá disponer de cuantos seguros sean obligatorios y necesarios (accidentes, daños a terceros, responsabilidad civil, incendios...) para su actividad. A requerimiento de LIPASAM, el adjudicatario queda obligado a proporcionar copia de las correspondientes pólizas.

34.4 La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento estricto de todas las disposiciones vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y de manera más específica a las referidas en los arts. 18, 20 y 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

34.5 A estos efectos, el adjudicatario deberá presentar todos los documentos que le sean solicitados por LIPASAM; algunos de los cuales, en virtud del referido texto del R.D. 171/2004, serán presentados necesariamente antes del inicio de la actividad. El adjudicatario se compromete igualmente al cumplimiento de la IT/SP/ 4.4.6.11 Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales de LIPASAM, con respecto a las actividades objeto del contrato.

34.6 El contratista del servicio deberá llevar a cabo el mantenimiento y limpieza de todos los elementos materiales adscritos al mismo, así como de los vehículos utilizados en las operaciones objeto del contrato, de tal modo que todos estos elementos, vehículos y equipos se encuentren en perfecto estado de conservación y limpieza, y reúnan las condiciones adecuadas de seguridad en los equipos de trabajo (de acuerdo al RD 1215/1997 de 18 de julio y RD 2177/2004 de 12 de noviembre) contribuyendo con ello a la seguridad laboral, y al buen funcionamiento e imagen del servicio durante el período de prestación del mismo.

34.7 LIPASAM podrá exigir en cualquier momento al adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del adjudicatario facultará a LIPASAM a rescindir el contrato.

### 35 COMPROMISO DE DILIGENCIA DEBIDA DE LOS PROVEEDORES Y MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.

35.1 El proveedor asume las siguientes obligaciones, debiendo suscribir el correspondiente compromiso de diligencia debida con Lipasam (conforme al Anexo IX).

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 38/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 38/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

- 35.2 El proveedor conoce y se compromete a respetar el más firme compromiso de Lipasam por desarrollar su actividad de acuerdo con las mayores exigencias de integridad ética y adecuación a la legislación vigente.
- 35.3 El proveedor se compromete a cumplir toda la normativa aplicable y especialmente las leyes anticorrupción españolas e internacionales, así como las políticas internas de Lipasam en materia de ética, anticorrupción y buenas prácticas. El prestador de servicios se abstendrá de promover, participar o colaborar en cualquier actuación que pueda infringir dicha normativa.
- 35.4 El proveedor no realizará manifestaciones falsas ni proporcionará información errónea, incompleta o confusa con el fin de obtener cualquier tipo de beneficio.
- 35.5 Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, empleados laborales o colaboradores mercantiles habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
- 35.6 Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus empleados, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan.
- 35.7 Las partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:
- a) Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja llevada a cabo por cualquiera persona con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada. El soborno con frecuencia incluye:
    - (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o
    - (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.
  - b) Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 39/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 39/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido.

- c) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un empleado público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.
- d) Operaciones de blanqueo, en el sentido del ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

35.8 En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una Parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciados, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Partes deben instruirles para:

- que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción;
- no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción;
- contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y
- no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

35.9 Lipasam cuenta con un Código Ético y una Política de Compliance Penal que se encuentran disponibles en su página web [<https://www.lipasam.es/>] y que pone en conocimiento de la otra parte. Lipasam, manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de conducta irregular, motivo por el cual cuenta con el Código Ético y Política ya mencionados. Cualquier intento de comisión de alguna de las conductas no permitidas deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reportes formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas. Si el proveedor detectase alguna irregularidad, delito o incumplimiento, deberá comunicarlo a Lipasam utilizando el canal de denuncias también disponible en su página web.

35.10 En este sentido, Lipasam, manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de conducta irregular, motivo por el cual cuenta con el Código Ético y Política ya mencionados. En caso de que Lipasam detecte que se ha producido un incumplimiento del Código Ético o Política o la comisión de alguna conducta irregular o delito por la otra parte, manifiesta, y así lo acepta la otra parte, que dichas situaciones serán justa causa de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de preaviso por parte de Lipasam. En este sentido, Lipasam se reserva el derecho de resolver anticipadamente este Contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna para con la otra parte, en caso de incumplimiento de ésta última, pudiendo a su

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 40/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 40/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>

vez Lipasam exigir a la otra parte el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios le haya podido ocasionar, sin limitación alguna.

35.11 Enlace al canal de denuncias de Lipasam: <https://www.lipasam.es/la-empresa/canal-de-denuncia>

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>23/07/2024</b>	Página 41/41
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>23/07/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/VZJDLcZe%2BAdP3G1koduE2g%3D%3D>

Firmado Por	<b>Manuel Torreglosa Pérez</b>	<b>26/07/2024</b>	Página 41/41
-------------	--------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/ieknMGEzQXYEiMtqbIAD3g%3D%3D>